



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio Nro. 403

Amparo de Pobreza 046/2022

Solicitante: ELIANA MILENA ALVAREZ TAMAYO

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Atendiendo a lo manifestado por el Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES, designado como abogado en amparo de pobreza de la señora ELIANA MILENA ALVAREZ TAMAYO, por ser de recibo y habiéndose presentado dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el art. 322 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 323 ibidem, en el efecto devolutivo y ante el superior, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Dr. PERUGACHE MENESES, contra el auto interlocutorio Nro. 169 del 16 de marzo de 2023.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 324 y 326 del C.G.P., y una vez ejecutoriado el presente auto, dará el traslado respectivo a la parte demandada del escrito de sustentación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00950224f82aec98a2552b0b103652ad995078d795e22d9f8ec5f34b8722be21

Documento generado en 02/06/2023 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00070-00

Proceso: DIVISORIO

Auto sustanciación Nro. 689

Demandante: PEDRO NEL VELASQUEZ VÉLEZ

Demandado: JHON JAIRO VELASQUEZ VÉLEZ Y OTROS

Asunto: INCORPORA NOTA DEVOLUTIVA

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Ant., con radicado Número 2023-4145, se procede a incorporar la misma en el expediente y a poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f571c8c9bb7b34ebe002d06484314537f45c3ee852cf40d3a305bf7bf7154522**

Documento generado en 02/06/2023 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001 2021-00230

Auto de sustanciación Nro. 708

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ANA SOFIA ACEVEDO MUÑOZ

Demandado: JESÚS ALFONSO BERRIO RAMIREZ Y TERCEROS INDETERMINADOS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

Se procede a incorporar la respuesta dada por la parte incidentada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, donde ponen de presente la última dirección que reporta el señor JESÚS ALFONSO BERRIO RAMIREZ. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eded4d533e99ac0ec86db767ab5ccdad9614691e36bab0789a1d6236cb6507**

Documento generado en 02/06/2023 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00259-00

Auto de sustanciación Nro. 710

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: SILVIO DE JESÚS PÉREZ RESTREPO

Demandados: ANGEL CUSTODIO AGUDELO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: REQUIERE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Previo a resolver la solicitud de adición de la Sentencia deprecada por la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que precise los alcances de su solicitud, indicando claramente que extremo de la litis se omitió resolver, en razón a que en su solicitud no se puede apreciar dicha situación, que es presupuesto para la procedencia de la adición de sentencias (art. 286 del C.G.P.).

Es importante resaltar, que la adición, corrección o aclaración de una providencia, no es el momento procesal oportuno para reformar la demanda, en caso de que la omisión se haya presentado desde la presentación de la misma.

Una vez aclarada dicha situación se procederá a resolver la solicitud de adición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ddaa4fad9dcb9ae15a3caf4482df6c98bb7eb4da29cd45dec7cfc0435c6e2**

Documento generado en 02/06/2023 01:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00318

Auto de Sustanciación Nro. 711

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.

Demandado: SILVIA ARELLY VALENCIA GARCIA Y OTROS

Asunto. ORDENA ENTREGA DE TITULOS

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo estipulado en el art. 384 del Código General del Proceso, se ordena la entrega de dineros a la sociedad demandante, que por concepto de canon causado, se hayan consignado a ordenes de este Despacho durante la vigencia del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3d8f7bec4cd87fd0b48d2b855c346700e49377913c5dd3ceb878b817690747**

Documento generado en 02/06/2023 01:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00364

Auto de Sustanciación Nro. 712

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.

Demandado: JORGE DIEGO MESA ÁNGEL

Asunto. ORDENA ENTREGA DE TITULOS

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo estipulado en el art. 384 del Código General del Proceso, se ordena la entrega de dineros a la sociedad demandante, que, por concepto de canon causado, se hayan consignado a ordenes de este Despacho durante la vigencia del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338fd192be862f0979537105cac80e75d04d95f62573aabecb28608e366e1791

Documento generado en 02/06/2023 01:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00116-00

Auto de sustanciación Nro. 652

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: PIEDAD DEL SOCORRO MORA

Demandado: TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO S.A.

Asunto: FIJA CAUCIÓN

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$13.454.239.46).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451d35b72cc35d9e32af5e80a69d13eee612bfe38853939b8439eaa421a4e9cc

Documento generado en 02/06/2023 01:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00116

Auto de sustanciación Nro. 705

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: REENCAFE S.A.S

Demandado: MARY LUZ TORO BEDOYA

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

Toda vez que observa el despacho que no ha sido efectuada la notificación a la demandada en este asunto, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendado en 14 de mayo de 2021, y con la finalidad de continuar con el trámite propio de estos asuntos, además no existen actuaciones pendientes que estén encaminadas a materializar las medidas cautelares previas, toda vez que se decretaron las solicitadas y no ha sido solicitada alguna otra medida, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la notificación del mismo, de conformidad con el contenido de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y se sirva aportar al expediente constancia de ello.

En caso de no cumplir con dicha carga se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que consagra el Desistimiento tácito y reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas...”

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho por el término en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dec5fc2586b671aa3ce315fbc7e46ed220e8a6ea08f9434013a7f1090bf00**

Documento generado en 02/06/2023 01:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00428

Auto de sustanciación Nro. 706

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

Demandados: YEISON CARDONA HERNÁNDEZ Y ESTEBAN CARDONA HERNÁNDEZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 181 de fecha 05 de mayo de 2023, procedente del pagador EMTELCO S.A.S., donde informan que el área de nómina de la compañía procederá con el descuento informado. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082b178f5bfe88162f3d7d7399d087e71469f3b854ed90bf83ff793546c6b66a**

Documento generado en 02/06/2023 01:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00228

Auto de sustanciación Nro. 707

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA

Demandado: MARIA EUGENIA AGUDELO MARIN Y OSCAR ALBERTO LONDOÑO JIMENEZ

Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada a la codemandada MARIA EUGENIA AGUDELO MARIN, allegada de la empresa de correo ENVIAMOS MENSAJERÍA, con constancia de que la misma fue recibida en la fecha 28 de abril de 2023.

En vista de lo anterior y por cuanto venció el término de cinco (5) días que tenía la codemandada MARIA EUGENIA AGUDELO MARIN para comparecer a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que lo hubiese hecho, se procederá a expedir la respectiva notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c85212fd4289e7278bd907880a72b0a1f6f48f0513756c1dc53fa32797ab12**

Documento generado en 02/06/2023 01:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00306

Auto de Sustanciación Nro. 718

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO (RDO. 05-079-40-89-001-2021-00037-00)

Demandante: ALICIA DE JESÚS BEDOYA DE VALDERRAMA

Demandado: CARLOS MARIO JIMÉNEZ MONTOYA Y MÓNICA CECILIA VALENCIA CARDONA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO Y ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A LA SECUESTRE

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 198 de fecha 11 de mayo de 2023, procedente de la secuestre MIRYAN AGUIAR MORALES. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

En consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo solicitado en escrito que antecede por el Dr. LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, se ordena requerir nuevamente a la secuestre MIRYAN AGUIAR MORALES, a fin de que en el término de quince (15) días, presente un informe adecuado de sus labores realizadas en condición de secuestre, que contenga además un inventario pormenorizado y con los respectivos valores de las mercancías que se encuentran en el establecimiento de comercio denominado ALMACÉN NUEVO SAN ANDRESITO, de conformidad con lo ordenado en la diligencia de secuestro realizada en la fecha 10 de agosto de 2021, por cuanto lo secuestrado es un establecimiento de comercio y se requiere un informe del inventario de muebles, enseres y mercancías que contiene dicho establecimiento de comercio secuestrado, con miras al remate del mismo. Así mismo con el fin de ponerle de presente que de acuerdo al art. 52 del C.G.P., deberá cumplir cabalmente la función propia de su cargo, siendo una la administración del bien secuestrado.

NOTIFÍQUESE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3196456fe3c1c54adb3e57288cba2be039407b6f892d8fee690dac977ee53**

Documento generado en 02/06/2023 01:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>